

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 144

Por la Alcaldía de Argecilla se comunica a este Gobierno Civil que el día 27 de Junio último salió de su domicilio en dicho pueblo, con dirección a Brihuega, el Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de este último pueblo Justino Elvira Elvira, de 39 años de edad, casado, estatura regular, delgado, pelo negro, ojos pardos algo claros, vistiendo americana clara, pantalón claro a rayas, alpargatas blancas, camisa clara con cuello oscuro, llevando una cartera de mano de cuero color marrón, sin que hasta la fecha haya regresado a su citado domicilio e ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades y Agentes dependientes de la mía se practiquen gestiones para averiguar su paradero, dando cuenta a este Centro, rogando a cuantas personas sepan dicho paradero lo comuniquen urgentemente a mi Autoridad.

Guadalajara 9 de Julio de 1949. 1562

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 145

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Galápagos, para que desde el día 15 de los corrientes al 15 de Septiembre próximo, se coloquen cebos venenosos en la finca denominada «Valdemora», sita en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en la vigente ley de Caza,

Guadalajara 9 de Julio de 1949. 1563

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 146

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta

de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo», en el ganado porcino del término municipal de Yebra.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las porquerizas donde se encuentran los animales atacados, como zona sospechosa el casco urbano del pueblo y como zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 8 de Julio de 1949. 1559

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 50

*Colecciones de cupones de racionamiento
de adultos*

El día 4 del corriente mes entrarán en vigor en esta capital y provincia las nuevas colecciones de cupones de racionamiento de adultos, correspondientes al segundo semestre de 1949, quedando en esta fecha anulados, a todos los efectos, los cupones y colecciones de cupones de racionamiento correspondientes al primer semestre de 1949.

El precio de las nuevas colecciones de cupones, es el siguiente:

1. ^a categoría	1'50 pesetas.
2. ^a »	1'20 »
3. ^a »	0'75 »

Lo que se publica para general conocimiento.
Guadalajara 2 de Julio de 1949.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se reitera la de 22 de febrero de 1944 sobre la colocación de rótulos indicadores del nombre de la localidad a las entradas de todos los núcleos de población del territorio nacional.

Excmos. Sres.: El 22 de febrero de 1944 este Ministerio tuvo a bien publicar una Orden ministerial concebida en los siguientes términos:

«Excmos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos a las mismas. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado, y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino.

Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadores de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos defectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

2.º Estos rótulos se ajustarán, en su forma y características a lo dispuesto en la instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de la localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia y de veintitrés centímetros de altura para las demás localidades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado «de palo».

3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles, indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes de 1.º de junio de 1944.

4.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden y el 1.º de junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Las circunstancias aconsejan reproducir esta Orden, para su exacto cumplimiento en todo el territorio nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1949-50.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las cir-

cunstancias que concurren en el año actual, de acuerdo con la propuesta del Consejo Superior de Caza y Pesca, Este Ministerio dispone:

Artículo primero. Las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional durante la temporada 1949-1950 serán las siguientes:

A) *Caza mayor*.—Apertura de la caza, el doce de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el dieciséis de febrero de 1950 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto las provincias gallegas, en que comenzará el día primero del mismo mes.

B) *Caza menor*.—Apertura de la caza, el veinticinco de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el seis de febrero de 1950, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el primero de abril de dicho año.

Artículo segundo. Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresen así lo estimen conveniente, la caza de la cordorniz, tórtola, paloma y aves de paso a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la Ley de 26 de julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al 25 de septiembre, en que se levantará la veda con carácter general.

Artículo tercero. Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día primero de julio, ampliándose hasta el día veinticuatro de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo cuarto. Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de julio de 1935.

Artículo quinto. Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 30 de junio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A-4 AC-1, serie N, número 486:009, se pone en general conocimiento, y de los Bancos en particular, que ha sido anulado, por lo que en caso de ser presentado al cobro no será negociado y quien lo intentase puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 6 de Julio de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu.

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

1543

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

EXPROPIACIONES

A N U N C I O

El día 20 de Julio próximo, a las doce horas, en el Salón de actos de la Casa Ayuntamiento de Campillo de Ranas (Guadalajara), se procederá al pago de los terrenos afectados por las obras del embalse del pantano de El Vado, a cada uno de los propietarios que figuran en la presente relación.

Lo que se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados por el expresado expediente de expropiación a todos sus efectos, de conformidad con lo que disponen los artículos 37 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879 y 61 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número de la finca	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Bonifacio Martín.
2	Herederos de Julián Merino Calleja.
3	Idem de Cruz Jiménez Palomino.
4	Bonifacio Martín.
5	Herederos de Andrés Esteban Navarro.
6	Idem de Francisco Merino Calleja.
7	Idem de Alfonso Mesones.
8	Idem de Anastasio Merino Martín.
9	Idem de Carlos Esteban.
10	Idem de Tomás Guaquez.
11	Idem de Anastasio Merino Martín.
12	Bonifacio Martín.
13	El mismo.
14	Herederos de Demetrio Merino Borlaf.
15	Idem de Anastasio Merino Martín.
16	Idem de Abdón Navarro.
17	Idem de Tomás Guaquez.
18	Idem de Antonio Moreno Blas.
19	Idem de Juan Corral.
20	Idem de Alfonso Mesones.
21	Idem de Andrés Esteban Navarro.
22	Idem de Tomás Guaquez.
23	Idem de Eusebio Lozano.
24	Juan Esteban Mesones.
25	Herederos de Pedro Mesones Navarro.
26	Idem de Eusebio Lozano.
27	Idem de Plácido Toquero.
28	Idem de Andrés Navarro.
29	Idem de Eusebio Lozano.
30	Idem de Tomás Guaquez.
31	Idem de Eusebio Lozano.
32	Bonifacio Martín.
33	Herederos de Julián Merino Calleja.
33 bis	Dámaso Corral.
34	Herederos de Plácido Toquero.
35	Idem de Eusebio Lozano.
36	Idem de Tomás Guaquez.
37	Idem de Félix Esteban Navarro.
38	Idem de Alfonso Mesones.
39	Idem de Santos Martín Navarro.
40	Idem de Félix Esteban Navarro.
41	Idem de Demetrio Merino Borlaf.
42	Idem de Plácido Toquero.
43	Idem de Florentino García Navarro.
44	Idem de Dionisio García.
45	Idem de Simón Corral.
46	Idem de Antonio Sanz Mesones.
47	Idem de Félix Esteban Navarro.
48	Idem de Eusebio Lozano.
49	Idem de Alfonso Mesones.
50	Idem de Antonio Sanz Mesones.
51	Idem de Victoriano Esteban.
52	Herederos de Felipe Mesones.
53	Idem de Félix Esteban Navarro.
54	Idem de Tomás Guaquez.
55	Idem de Felipe Esteban Navarro.
56	Idem de Victoriano Martín Navarro.
57	Idem de Felipe Mesones.
58	Idem de Manuel Lozano.
59	Idem de Bartolomé Esteban.
60	Idem de Pedro Mesones Navarro.
61	Idem de Rafael Martín Esteban.
62	Idem de Anastasio Merino Martín.
63	Idem de Balbino Martín Esteban.
64	Idem de Francisco Merino Calleja.
65	Idem de Eusebio Lozano.
66	Idem de Simón Corral.
67	Idem de Alfonso Mesones.
68	Juan Esteban Mesones.
69	Herederos de Juan Corral.
70	Idem de Eusebio Lozano.
71	Idem de Tomás Guaquez.
72	Idem de Felipe Mesones.
73	Idem de Plácido Toquero.
74	Idem de Felipe Mesones.
75	Idem de Victoriano Esteban.
76	Idem de Eusebio Lozano.
77	Idem de Félix Esteban Navarro.
78	Idem de Florentino García Navarro.
79	Idem de Blas Martín García.
80	Idem de Antonio Blas Moreno.
81	Anastasio Merino Martín.
82	Herederos de Andrés Martín Navarro.
83	Idem de Juan Corral.
84	Idem de Balbino Martín Esteban.
85	Idem de Plácido Toquero.
86	Idem de Tomás Guaquez.
87	Idem de Julián Merino Calleja.
88	Idem de Demetrio Merino Borlaf.
89	Idem de Francisco Merino Calleja.
90	Idem de Plácido Toquero.
91	Idem del mismo.
92	Idem de Tomás Guaquez.
93	Idem de Anastasio Merino García.
94	Idem de Balbino Martín Esteban.
95	Idem de Alfonso Mesones.
96	Idem de Antonio Sanz Mesones.
97	Idem de Bartolomé Esteban.
98	Idem de Eusebio Lozano.
99	Idem de Félix Esteban Navarro.
100	Excmo. Sr. Duque del Infantado.
101	Los propios de El Vado.
102	Herederos de Julián Merino Calleja.
103	Idem de Francisco Merino Calleja.
104	Idem de Tomás Guaquez.
105	Idem de Félix Esteban Navarro.
106	Idem de Eusebio Lozano.
107	Idem de Anastasio Merino Martín.
108	Idem de Plácido Toquero.
109	Idem de Abdón Navarro.
110	Idem de Florentino García Navarro.
111	Idem de Simón Corral.
112	Idem de Julián Merino Calleja.
113	Idem de Bartolomé Esteban.
114	Idem de Juan Corral.
115	Idem del mismo.
116	Idem de Dionisio García.
117	Idem de Felipe Mesones.
118	Idem de Victoriano Esteban.
119	Idem de Bartolomé Esteban.
120	Idem de Simón Corral.
121	Idem de Juan Corral.
122	Idem de Félix Esteban Navarro.
123	Idem de Juan Corral.
124	Los propios de Campillo de Ranas.
124 bis	El mismo.
125	Herederos de Ambrosio Cerrano Calleja.
126	Idem de Victoriano Martín Navarro.

- 127 Herederos de Julián Merino Calleja.
 128 Idem de Demetrio Merino Borlaf.
 129 Idem de Balbino Martín Esteban.
 130 Idem de Pedro Mesones Navarro.
 131 Idem de Miguel Jiménez.
 132 Idem de Andrea Navarro.
 133 Idem de Cruz Martín Peinado.
 134 Idem de Dionisio García.
 135 Idem de Cesáreo Iruela.
 136 Idem de Eusebio Lozano.
 137 Idem de Félix Esteban Navarro.
 138 Idem de Fernando Mínguez Corral.
 139 Bonifacio Martín.
 140 Herederos de Francisco Merino Calleja.
 141 Idem de Julián Merino Calleja.
 142 Idem de Andrés Esteban Navarro.
 143 Idem de Cruz Martín Peinado.
 144 Idem de Juan Sanz Gamó.
 145 Idem de Felipe Mesones.
 146 Idem de Antonio Sanz Mesones.
 147 Idem de Lorenzo de Pedro Corral.
 148 Idem de Juan Núñez Calleja.
 149 Idem de Antonio Moreno Blas.
 150 Idem de Silvestre Martín Navarro.
 151 Idem de Miguel Jiménez.
 152 Quintín Mínguez Iruela.
 153 Alejandro Vicente Serrano.
 154 Jesús de Pedro Pérez.
 155 Fructuoso Vicente Mínguez.
 156 José Calleja Moreno.
 157 Juan García Vicente.
 158 Quintín Mínguez Iruela.
 159 Crisanto Mínguez Calleja.
 160 Faustino Mínguez Calleja.
 161 Juan Mínguez Calleja.
 162 Félix Calleja Moreno.
 163 Pablo Iruela García.
 164 Jesús de Pedro Pérez.
 165 Pedro de Pedro Pérez.
 166 Mateo Peinado Pérez.
 167 Bonifacio Martín.
 168 Tomás Vicente Mínguez.
 169 Herederos de Francisco Umbría Alonso.
 170 Isidro Martín Mínguez.
 171 Marcelino de Pedro Martín.
 172 Juan Esteban Mesones.
 173 Bonifacio Mínguez Martín.
 173 bis Feliciano de Pedro Martín.
 174 Leandro Mínguez Jiménez.
 174 bis Marcelino de Pedro Martín.
 175 Guillermo Martín Mínguez.
 176 Luis de la Cruz Expósito.
 178 Francisco Mínguez Pérez.
 179 Valentín Mínguez Corral.
 180 Manuel Pérez Herranz.
 181 Bonifacio Martín.

Madrid, 27 de Junio de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 1513

Ayuntamientos

MOHERNANDO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día treinta y uno de Mayo, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la reconstrucción del horno municipal, bajo el tipo de tasación de cuatro mil trescientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de

las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de estos designado por el Ayuntamiento, el día 20 del actual, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado con ejercicio en la capital de esta provincia, extendidas en papel sellado de clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de doscientas quince pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatorio, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al residente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de reconstrucción del horno municipal de Mohernando».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las proposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Mohernando 2 de Julio de 1949.—El Alcalde, Federico González. 1534

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la reconstrucción del horno municipal de esta villa de Mohernando, se comprometo a llevar a efecto las obras del mismo con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 77'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

ATIENZA

Por medio del presente se anuncia que para la provisión del cargo de Juez de Paz propietario de Campisábalos, de este partido, se han presentado dos solicitudes suscritas por don José Ricote Sierra y don Máximo de Pedro Montero, lo que se hace público a los efectos del artículo 48 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, a fin de que en el término de diez días se puedan formular reclamaciones y observaciones contra los mismos ante este Juzgado.

Atienza 27 de Junio de 1949.—El Juez de primera instancia, A. Alonso de Prado.—El Secretario, Santiago Martínez. 1514

SE VENDE

un trillo seminuevo de discos, de cuatro cilindros.

Para tratar, con Juan Aguado, en Usanos. 3-2

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL